

LEY 993 DE 2005

(noviembre 2)

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las fiestas patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se declara patrimonio cultural de la Nación y se le reconoce la especificidad de la cultura afrodescendiente a las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura a contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación y financiación de las fiestas patronales de San Francisco de Asís.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Cultura,

María Consuelo Araújo Castro.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NUMERO 07 DE 2005

(noviembre 3)

PARA: Ministros del Interior y de Justicia, de Relaciones Exteriores, Embajadores y Cónsules.

DE: Presidente de la República de Colombia.

ASUNTO: Seguimiento a las extradiciones de ciudadanos colombianos.

FECHA: 3 de noviembre de 2005.

El propósito de la presente Directiva es implementar las actuaciones que deben seguir las diferentes entidades gubernamentales que intervienen en el trámite de extradición, con el objeto de hacer un efectivo seguimiento de las condiciones exigidas a los países requerentes para la extradición de los ciudadanos colombianos.

Las entidades a las cuales se dirige esta Directiva deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones:

Ministerio del Interior y de Justicia

1. El Ministerio del Interior y de Justicia, deberá elaborar una base de datos en la que se incluya toda la información pertinente respecto de los ciudadanos colombianos que han sido extraditados desde el 17 de diciembre de 1997, la cual deberá contener la siguiente información: Nombres y apellidos, fecha de nacimiento, delito, número y fecha del acto administrativo que concedió la extradición y del recurso si es del caso, país requirente con indicación del Estado, provincia, o distrito correspondiente y fecha de entrega efectiva. Será su responsabilidad mantenerla actualizada.

2. Expedida la Resolución Ejecutiva por parte del Gobierno Nacional sobre la concesión de la extradición y una vez se encuentre en firme el acto administrativo, el Ministerio del Interior y de Justicia remitirá copia auténtica de la decisión a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Cuando se obtenga la información sobre la entrega efectiva del ciudadano requerido, el Ministerio del Interior y de Justicia remitirá copia del acta de entrega a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia.

4. La información que provenga del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el estado del proceso o copia del fallo de condena del ciudadano extraditado, se anexará al expediente correspondiente que reposa en el Ministerio del Interior y de Justicia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, remitirá la base de datos suministrada por el Ministerio del Interior y de Justicia a las embajadas y consulados competentes, señalando en cada caso los condicionamientos exigidos por el Gobierno Nacional al conceder la extradición, con el propósito de efectuar el seguimiento al cumplimiento de los mismos.

2. La Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, ingresará a la base de datos suministrada por Ministerio del Interior y de Justicia, la información referente a la oficina consular que le corresponde a cada extraditado, las solicitudes de asistencia consular y la gestión realizada por el consulado.

3. La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio remitirá a la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior y al Ministerio del Interior y de Justicia las notas verbales expedidas por el Gobierno requirente en relación con los condicionamientos impuestos por el Gobierno Nacional para la entrega en extradición.

4. La Embajada competente solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Justicia del país requirente o la entidad que haga sus veces, que se respeten las garantías ofrecidas por el Gobierno de ese país al momento de juzgar al ciudadano colombiano extraditado.

5. El Consulado por su parte remitirá la resolución de extradición y la copia de la nota verbal de garantía del Gobierno requirente al fiscal y/o al juez del conocimiento poniendo de presente la importancia del cumplimiento de las garantías y solicitando copia de la sentencia, cuando se produzca. Igualmente prestará asistencia consular, si le es solicitada por el detenido colombiano.

6. Los Consulados y Embajadas remitirán copia de las sentencias que les allegue la autoridad local a la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, la cual a su vez la remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia para su conocimiento.

7. La Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, enviará a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República cada dos meses un informe detallado sobre las gestiones adelantadas por las Embajadas y los Consulados en el seguimiento a las extradiciones de los ciudadanos colombianos.

Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República hará el seguimiento al cumplimiento de la presente Directiva, para lo cual podrá solicitar la información que requiera a las distintas entidades.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3940 DE 2005

(noviembre 3)

por el cual se conmemora el vigésimo aniversario del holocausto del Palacio de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que los días seis (6) y siete (7) de noviembre de 2005, se cumplen veinte (20) años de la toma al Palacio de Justicia;

Que en hechos que son del conocimiento general del pueblo colombiano, fueron inmolados distinguidos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a saber: El doctor Alfonso Reyes Echandía; el doctor Darío Velásquez Gaviria; el doctor José Eduardo Gnecco Correa; el doctor Carlos Medellín Forero; el doctor Ricardo Medina Moyano; el doctor Alfonso Patiño Rosselli; el doctor Manuel Gaona Cruz; el doctor Horacio Montoya Gil; el doctor Pedro Elías Serrano Abadía; la doctora Fanny González Franco; el doctor Dante Luis Fiorillo Porras; y el doctor Fabio Calderón Botero;

Que en los execrables acontecimientos también fueron sacrificados servidores de la Administración de Justicia, miembros de la Fuerza Pública y otros compatriotas víctimas de las criminales acciones;

Que dichos sucesos permanecen imborrables en las conciencias y enlutan el alma de todos los colombianos;

Que la toma del Palacio de Justicia, fue un reprobable atentado contra nuestro Estado de Derecho, cuya memoria debe preservar el país para derrotar el terrorismo y consolidar la convivencia nacional, a través del imperio de la ley y la vigencia de las instituciones democráticas,

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional se asocia con la Rama Judicial del Poder Público, en la conmemoración de los veinte años del terrible suceso de la toma del Palacio de Justicia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional honra la memoria de todos aquellos que perdieron su vida en la toma del Palacio de Justicia y se solidariza con los familiares de las víctimas.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional resalta el espíritu patriótico de los servidores judiciales, y en particular de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes tras la tragedia de noviembre de 1985, han continuado y enriquecido la tradición jurídica de Colombia, como el mejor homenaje a los Magistrados inmolados y el más grande servicio que puedan prestar a la patria.

Artículo 4°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3920 DE 2005

(noviembre 2)

por el cual se crea el Circuito Notarial en el municipio de Sabanas de San Angel en el departamento del Magdalena y se crea una notaría de ese circuito.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 131 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de ofrecer cada día mejores servicios y brindar mayor comodidad a los usuarios en todas las regiones del territorio nacional que los demande;

Que la ampliación de la cobertura del servicio público de notariado mediante la creación de circuitos notariales y notarías, facilitará el acceso del usuario al servicio y redundará en eficacia y eficiencia en la prestación del mismo;

Que la Superintendencia de Notariado y Registro realizó un estudio de las condiciones de desarrollo económico y social del departamento del Magdalena lo que le permite proponer al Gobierno la creación de circuitos de notariado y la determinación del número de notarios;

Que el señor Superintendente de Notariado y Registro, previo el respectivo estudio técnico-administrativo, y de conformidad con el contenido del numeral 9.15 del artículo 9° del Decreto 302 de 2004, solicitó al Gobierno Nacional la creación del Circuito Notarial en el municipio de Sabanas de San Angel, Magdalena así como la respectiva notaría;

Que el inciso 3° del artículo 131 de Constitución Política establece que "Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los circuitos de notariado y registro y la determinación del número de notarías y oficinas de registro de instrumentos públicos y la creación o la modificación de los respectivos circuitos";

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Circuito Notarial de Sabanas de San Angel, en el departamento del Magdalena. Para la prestación del servicio público notarial su comprensión municipal y categoría será la que se indica a continuación:

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CIRCULO NOTARIAL	COMPRESION MUNICIPAL	CATEGORIA
SABANAS DE SAN ANGEL	SABANAS DE SAN ANGEL	3ª

Artículo 2°. Créase la Notaría Unica en el Circuito Notarial de Sabanas de San Angel, en el Departamento del Magdalena.

Artículo 3°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 960, modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 44 inciso 2°, la localización de la sede de la notaría creada en el artículo anterior será autorizada previamente por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 4°. La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que el local en donde funcione la notaría reúna las condiciones exigidas para la buena prestación del servicio conforme a lo establecido en el estatuto notarial.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

DECRETO NUMERO 3921 DE 2005

(noviembre 2)

por el cual se crea la Notaría 7ª en el Circuito Notarial de Pereira.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 131 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el incremento en los volúmenes de escrituración, el crecimiento de la población, la asignación de nuevas funciones a las notarías y la necesidad de mejorar la prestación del servicio notarial, hace indispensable la creación de nuevas notarías que den respuesta a las actuales circunstancias de progreso económico y social del país;

Que en reiteradas oportunidades la Superintendencia de Notariado y Registro ha recibido solicitudes provenientes de la ciudadanía, en el sentido de ampliar la cobertura notarial en la ciudad de Pereira;

Que Pereira cuenta con una población estimada de 521.568 habitantes, según proyecciones del DANE para el año 2005, y el promedio de habitantes atendidos por cada notaría ascienda a 86.947, debiendo la población acudir al centro de la ciudad para solicitar los servicios;

Que Pereira cuenta en la actualidad con seis notarías, de las cuales cinco se encuentran ubicadas en el centro de la ciudad y la sexta en la Comuna Universitaria, lo cual origina concentración en la prestación del servicio notarial;

Que como verdadera preocupación del Gobierno Nacional, este debe propender por la búsqueda de soluciones a las necesidades más sentidas de la población colombiana;

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de facilitar el acceso al Servicio Público Notarial a quien lo demande, y de brindar mayor comodidad a los usuarios en todas las regiones del territorio nacional;

Que el estudio técnico-administrativo elaborado por la Superintendencia de Notariado y Registro demuestra la factibilidad, para atender de manera favorable la creación de otra notaría en la ciudad de Pereira;

Que el señor Superintendente de Notariado y Registro, previo el respectivo estudio técnico-administrativo, de conformidad con el contenido del numeral 9.15 del artículo 9° del Decreto 302 de 2004, solicitó al Gobierno Nacional la creación de la Notaría 7ª del Circuito Notarial de Pereira;

El inciso 3° del artículo 131 de Constitución Política establece que "Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los circuitos de notariado y registro y la determinación del número de notarías y oficinas de registro;

Por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase en el Circuito Notarial de Pereira, la Notaría 7ª.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970 inc. 2° "La Superintendencia de Notariado y Registro determinará la localización de las Notarías en los Circuitos de primera y segunda categoría de modo que los usuarios del mismo les sea posible utilizarlo en la forma más fácil y conveniente de acuerdo con la extensión y características especiales de cada ciudad". Por lo tanto el Superintendente mediante resolución determinará la sede específica para el funcionamiento de la creada Notaría 7ª.

Artículo 3°. La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que el local en donde funcione la notaría reúna las condiciones exigidas para la buena prestación del servicio conforme a lo establecido en el estatuto notarial.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.